

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Museros

2025/01242 Anuncio del Ayuntamiento de Museros sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otras actividades conexas y, habiendo transcurrido el plazo legal de presentación de alegaciones no habiéndose presentado ninguna, se publica definitivamente dicha ordenanza, entrando en vigor a los 15 días de su publicación en el BOP de Valencia, conforme establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Museros, 31 de enero de 2025.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Museros.
2. El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la empresa Aguas de Valencia, S.A., entidad concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado en Museros.

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, y del alcantarillado ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago. Liquidación y recaudación.

1. Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.



2. El período de liquidación de las citadas prestaciones es el establecido en el Anexo a la presente ordenanza y, subsidiariamente, el fijado en el Reglamento del Servicio. Las prestaciones del servicio de suministro de agua se realizarán mediante la lectura del equipo de medida o contador para determinar el consumo de agua del sujeto pasivo, de acuerdo con el Reglamento del Servicio. La imposibilidad de dicha lectura por cualquier motivo habilita a la Entidad Suministradora para estimar el consumo conforme al citado Reglamento o regularizar la lectura en período posterior. Asimismo, las prestaciones del servicio de alcantarillado vendrán determinadas por los metros cúbicos de agua medida por el contador que debe dar lugar a la cuota de consumo correspondiente del bloque correspondiente.

3. La recaudación de las mismas será realizada por el sujeto activo, es decir, la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extratarifarios que pueda corresponderle.

Artículo 4.- Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado o por la realización de obras o actividades conexas son las establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza y publicadas correspondientemente en el boletín oficial de la provincia de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación. Su cuantía se determinará en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero fijado en el contrato o en la normativa aplicable.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

3. La Entidad Suministradora emitirá factura por las tarifas aplicadas.

4. Se entenderá por tarifa (o canon) por inversiones o de amortización de deuda a efectos de esta Ordenanza, al recargo que, independientemente de la tarifa ordinaria descrita en los apartados anteriores de este artículo, se establece, en su caso, para hacer frente a las inversiones en infraestructura o la amortización de deuda. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.



Esta tarifa (o canon) por inversiones o de amortización de deuda, en su caso, de tener que llegar a aplicarse será, aprobado por el Ayuntamiento mediante su inclusión en la ordenanza reguladora a la vista de informes técnicos y jurídicos por parte de los servicios correspondientes del Ayuntamiento en los que se analice, en particular, bien que las obras que se proponen por parte de la entidad concesionaria son obras de inversión y no de mantenimiento de la infraestructura existente, así como la adecuación del presupuesto a la inversión que se propone, bien la situación de la deuda existente y la necesidad de ser atendida.

Los ingresos obtenidos mediante estas tarifas (o canon) por inversiones o de amortización de deuda, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma, así como para hacer frente a la deuda y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 5.- Modificación y Revisión de tarifas.

1. Las tarifas se revisarán, en su caso, anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración donde fijará la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
2. La modificación de la Ordenanza conllevará los trámites de su aprobación, excepto para la revisión al alza de las tarifas, que conllevará únicamente la publicación del Anexo con las nuevas tarifas aprobadas por las administraciones competentes, siempre que tal revisión se ajuste a lo dispuesto en el procedimiento regulado en el DECRETO 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación (o normativa, que lo sustituya), el cual es aplicable únicamente en relación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Los Anexos a la Ordenanza no forman parte integrante de la misma propiamente, por lo que, en caso de modificación de su contenido por meras actualizaciones de acuerdo a normativa, no se exigirá la correspondiente tramitación del procedimiento administrativo de modificación de una ordenanza municipal.

3. Para la aprobación de posibles tarifas (o cánones) por inversiones o de amortización de deuda a efectos de esta Ordenanza, se requerirán los mismos trámites de modificación de la Ordenanza, y todo ello, en relación con lo expuesto en el artículo 4.4.



Artículo 6.- Facturación y pago de las tarifas.

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.
2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Domésticos Industriales Pensionistas Aforos

Cuota de servicio	€/mes	€/mes	€/mes	€/mes
Hasta 13 mm	3,927	3,927	2,356	3,927
15 mm	5,890	5,890	3,533	5,890
20 mm	9,817	9,817	5,889	9,817
25 mm	13,743	13,743	8,244	13,743
30 mm	19,633	19,633	11,778	19,633



40 mm	39,267	39,267	23,557	39,267
50 mm	58,901	58,901	35,333	58,901
65 mm	78,534	78,534	47,112	78,534
80 mm	98,168	98,168	58,890	98,168
100 mm	137,434	137,434	82,445	137,434
125 mm	215,969	215,969	129,557	215,969

Boca de incendio 8,759

Domésticos Industriales Pensionistas

Cuota de consumo	Euros/m ³	Euros/m ³	Euros/m ³
Límites mensuales			
Bloque I Hasta 13,33	0,365	0,581	0,220
Bloque II Entre 13,33 y 30	0,508	1,049	0,306
Bloque III Más de 30	0,873	1,456	0,524
Municipal	0,289		

DE ALCANTARILLADO

Cuota Consumo	Euros/m ³
Doméstico Bloque I hasta 13,33	0,302
Doméstico Bloque II entre 13,33 y 30	0,366
Doméstico Bloque III más 30	0,432
Industrial Bloque I hasta 13,33	0,432
Industrial Bloque II entre 13,33 y 30	0,562
Industrial Bloque III más 30	0,691



POR ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

*****DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES**

	CONSERVACIÓN	ALQUILER
	€/mes	€/mes
hasta 13	0,847	0,545
15	1,263	0,603
20	2,111	0,734
25	2,956	1,331
30	4,220	1,745
40	8,439	2,652
50	12,659	6,004
65	16,879	7,351
80	21,098	9,175
100	29,537	11,375
125	46,416	13,351
150	46,416	16,325
200	46,416	33,161



*****DE ACOMETIDAS Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO**

*****DE AGUA:**

Diámetro Acometida	Total € obra mecánica	TOTAL € OBRA CIVIL Y MECÁNICA	
		Calzada	Acera
25 mm.	496,38	835,65	818,42
40 mm.	760,39	1.132,69	1.113,77
60 mm.	1.922,70	2.351,70	2.312,33
80 mm.	1.978,80	2.339,05	2.369,01
hidrante 80	2.311,53	2.740,54	2.701,74

OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	IMPORTE	
	Con obra civil	Sin obra civil
Anulación acometida	324,26	192,13
Insertar Grifo Portilla	443,28	192,13

PRECIOS DE ARQUETA CONTADOR AUXILIAR OBRA		
tipo de arqueta	con obra civil	sin obra civil
340x170 para cont. 15	442,66	203,72
340x170 para cont. 20	447,10	208,16
H. Brigada 2 oficiales Vehículo+Herramientas		91,25



*****DE ALCANTARILLADO:**

OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA

Arqueta 40x80, trapa incluida	Construcción de pozo de 60 cm.	Vigilancia Obra
En Acera 255,23	(trapa de hierro fund., dúctil incluida) 990,52	164,01

CUADRO PRECIOS ACOMETIDAS SANEAMIENTO

Ud. De acometida domiciliar de aguas residuales, con tubería de PVC de 250-300 mm., protegido completamente de hormigón, excavación de zanja, tapado y recomposición de acera o arroyo, todo completo. Vallado y señalización incluidos.

hasta 2 m.l.	hasta 3 m.l.	hasta 4 m.l.	hasta 5 m.l.	precio ml
872,25	1011,75	1223,85	1487,57	263,73

*****DE REPOSICIÓN DEL SERVICIO: 92,081”**

